DIRECCION DE CONTRATACIONES

Asunción 15 de diciembre del 2020

***Ref.*: Nota DNC 27612 de fecha 10/12/2020; ID N° 381746 CONSULTORIA EN EL AMBITO JURISDICCIONAL PARA EL DERECHO CONSTITUCIONAL.**

NOTA N° 645/2020

Señor
Abog. Pablo Fernando Seitz Ortiz, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, y por su intermedio a donde corresponde a los efectos de informarle en relación a la nota observada mencionada en la referencia.

Punto 1: En vista a la justificación realizada, solicitamos a la Convocante ajustarse a lo establecido en la Resolución DNCP N° 3893/20, que indica en su artículo 3 … "A fin de garantizar los derechos de los oferentes en los procedimientos licitatorios regidos por la Ley N° 2051/03, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) no emitirá el Código de Contratación (CC) si no estuviere cumplido el plazo previsto en la norma para presentar protesta computado desde la última notificación realizada, salvo las siguientes excepciones… a) Cuando la Convocante justifique las razones en virtud de las cuales el cumplimiento del plazo señalado generaría un daño o perjuicio al Interés Público, lo cual podrá ser acreditado mediante la presentación de una Declaración Jurada firmada por el Encargado de UOC, donde consten los motivos alegados y la manifestación expresa de su exclusiva responsabilidad para sustentar dicha solicitud…"

Al respecto de lo observado, se tomó conocimiento de lo establecido en la Resolución DNCP N° 3893/2020, y se ha aguardado el cumplimiento del plazo establecido en la normativa, por lo cual se solicita levantar la presente observación

Punto 2: Requerimos a la Convocante la inclusión de la cláusula conforme a la proforma del contrato: Constancia de Presentación de Declaración Jurada. El adjudicado deberá, en el plazo de quince (15) días calendario desde la firma del presente contrato, presentar ante el administrador de contrato, la constancia o constancias de presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos, ante la Contraloría General de la República, de todos los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19. En el mismo plazo indicado en el párrafo anterior, se deberá remitir a la convocante la actualización de la mencionada declaración jurada, una vez finalizada la ejecución del presente contrato"

Al respecto de lo observado, en la cláusula 30.1 que debió figurar como 30.4 por un error involuntario, fue dispuesto la exigencia de la Constancia de Presentación de Declaración Jurada al consultor, por lo cual se solicita levantar la presente observación.

Punto 3: Cláusula Vigésima Quinta: se debe indicar la Resolución N° 562 considerando la Resolución de Adjudicación de la presente convocatoria.

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Dirección de Contrataciones
DC
SENAVE

Al respecto de lo observado, se aclara que la Resolución SENAVE N° 563 corresponde a la Adjudicación del llamado de referencia, y la Resolución SENAVE N° 562 corresponde al informe de aprobación de la Evaluación de la Propuesta Técnica, por lo cual no fue mencionado en el contrato suscripto. En caso que la DNCP demande la exigencia de indicar ambas resoluciones, la misma, será incluida en las próximas adjudicaciones, por lo cual se solicita levantar la presente observación. Se adjunta ambas resoluciones de lo observado.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarle con mi consideración más distinguida.

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Dirección de Contrataciones
DC
SENAVE

Econ. Juan Carlos Jiménez
Director

jm/JCJ

RESOLUCIÓN N° 562.-

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE EVALUACIÓN (*PROPUESTA TÉCNICA (1)*) N° 22/2020 DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2020, CORRESPONDIENTE AL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 04/2020 *"CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL PARA EL DERECHO CONSTITUCIONAL"*, ID N° 381.746, **DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".**

Asunción, 04 de noviembre del 2020.

VISTO:

La Nota N° 382/2020 de fecha 21 de octubre de 2020, de la Dirección de Contrataciones; el Informe de Evaluación N° 22/2020 de fecha 07 de octubre de 2020, del Comité de Evaluación de Ofertas; el Dictamen N° 784/2020 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Nota N° 382/2020 de fecha 21 de octubre de 2020, la Dirección de Contrataciones eleva la recomendación de aprobación del Informe Técnico emitido por el Comité de Evaluación de Ofertas del SENAVE, a fin proseguir con los trámites correspondientes al llamado a Contratación Directa N° 04/2020 *"Consultoría en el ámbito jurisdiccional para el Derecho Constitucional"* ID N° 381.746 del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE).

Que, se han realizado las invitaciones correspondientes de la forma prevista en la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*".

Que, las propuesta presentadas constan en el Acta de Apertura N° 21/2020 de la Dirección de Contrataciones.

Que, la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, dispone:

Artículo 26.- *"La evaluación de las ofertas se llevará a cabo por comités de evaluación en base a la metodología y parámetros establecidos en las bases de la licitación, en esta ley y reglamento".*

Artículo 27.- *"Comités de Evaluación. Las Convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación de las propuestas de los oferentes, conformado por los funcionarios que se requieran y con la asistencia técnica profesional externa que se llegare a estimar conveniente. El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas. La calificación que realice el Comité de Evaluación invariablemente se apegará a la ley y a los criterios establecidos en las bases de la Licitación Pública. Será considerada falta grave el intento de influir sobre el sentido de*

RESOLUCIÓN N° 562.-

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE EVALUACIÓN (*PROPUESTA TÉCNICA (1)*) N° 22/2020 DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2020, CORRESPONDIENTE AL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 04/2020 *"CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL PARA EL DERECHO CONSTITUCIONAL"*, ID N° 381.746, **DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".**

la decisión de los miembros del Comité de Evaluación, a través de cualquier procedimiento que pueda afectar su independencia de criterio".

Que, el Decreto Reglamentario N° 2992/19 *"Por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/2003, "De Contrataciones Públicas", y su modificatoria la Ley N° 3439/2007"*, dispone:

Artículo 60.- *"Conformidad de la oferta con el Pliego de bases y condiciones. La determinación por parte de la Convocante de si una oferta se ajusta al Pliego de bases y condiciones, se basará solamente en el contenido de la propia oferta. Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de bases y condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones que: a) Afecte el alcance y la calidad de los bienes, obras o servicios, especificados en el Pliego de bases y condiciones; o b) Limite, en discrepancia con lo establecido en el Pliego de bases y condiciones, los derechos de la Convocante o las obligaciones del oferente emanadas del contrato; o c) De rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de bases y condiciones, en cuanto al suministro y conformidad de los documentos considerados sustanciales. Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de bases y condiciones será rechazada por la Convocante. No podrán subsanarse estas deficiencias para lograr la acepción de la oferta".*

Artículo 61.- *"Documentos sustanciales. Serán considerados documentos de carácter sustancial: a. El formulario de oferta y la lista de precios, debidamente llenados y firmados; b. La garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida; c. Los documentos que acrediten la existencia del Oferente; N° d. Los documentos que demuestren las facultades del firmante de la oferta, para comprometer al oferente; e. Los documentos que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), disponga como sustanciales en los pliegos estándar o reglamentaciones.".*

Artículo 62.- *"Disconformidades, errores y omisiones. Siempre y cuando una oferta se ajuste sustancialmente al Pliego de bases y condiciones, el Comité de Evaluación, requerirá que cualquier disconformidad u omisión que no constituya una desviación significativa, se subsane en cuanto a la información o documentación que permita al Comité de Evaluación realizar la calificación de la oferta. A tal efecto, el Comité de Evaluación emplazará por escrito al Oferente a que presente la información o documentación necesaria, dentro de un plazo razonable establecido por el mismo bajo apercibimiento de rechazo de la oferta. El Comité de Evaluación, toda vez que no*

RESOLUCIÓN N° 562.-

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE EVALUACIÓN (*PROPUESTA TÉCNICA (1)*) N° 22/2020 DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2020, CORRESPONDIENTE AL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 04/2020 *"CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL PARA EL DERECHO CONSTITUCIONAL"*, ID N° 381.746, **DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".**

viole el principio de igualdad, podrá reiterar el pedido, cuando la respuesta no resulte satisfactoria. Solo se podrán corregir errores aritméticos de las ofertas que cumplan con la documentación considerada sustancial, conforme con los criterios y métodos de corrección establecidos en los Pliegos Estándar aprobados por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)".

Artículo 63.- *"Método de evaluación. Para los efectos de evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocante evaluara las ofertas presentadas según el sistema utilizado: a. Sistema de presentación de ofertas en sobre único...; b. Sistema de presentación de las ofertas en doble sobre...".*

Que, el Comité de Evaluación de Ofertas eleva el Informe de Evaluación *(Propuesta Técnica (1))* N° 22/2020 de fecha 07 de octubre de 2020 en el que manifiesta que conforme a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones del llamado a Contratación Directa N° 04/2020 *"Consultoría en el ámbito jurisdiccional para el Derecho Constitucional"* ID N° 381.746, el oferente ABG. RUBÉN ANTONIO GALEANO DUARTE cumple con la calificación requerida para la apertura del sobre Económico.

Que, por Providencia de fecha 02 de noviembre de 2020 la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 784/2020 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde dictamina que no existe impedimento legal para que la máxima autoridad de la institución dicte una Resolución aprobando el Informe de Evaluación *(Propuesta Técnica (1))* N° 22/2020 de fecha 07 de octubre de 2020, correspondiente al llamado a Contratación Directa N° 04/2020 *"Consultoría en el ámbito jurisdiccional para el Derecho Constitucional"*, ID N° 381.746, todo ello de acuerdo a lo manifestado por la Dirección de Contrataciones.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)".*

EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENAVE

RESUELVE:

Artículo 1°- APROBAR el Informe de Evaluación (*Propuesta Técnica (1)*) N° 22/2020 de fecha 07 de octubre de 2020, correspondiente al llamado a Contratación

Abog. Ko[illegible] G.
Mat. C.S.J. N° 29.386

RESOLUCIÓN N° 562.-

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE EVALUACIÓN (*PROPUESTA TÉCNICA (1)*) N° 22/2020 DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2020, CORRESPONDIENTE AL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 04/2020 *"CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL PARA EL DERECHO CONSTITUCIONAL"*, ID N° 381.746, **DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".**

Directa N° 04/2020 *"Consultoría en el ámbito jurisdiccional para el Derecho Constitucional"*, ID N° 381.746, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE).

Artículo 2°.- AUTORIZAR a la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de la Dirección de Contrataciones, a realizar todos los trámites que correspondan de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" y sus reglamentaciones.

Artículo 3°- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.: ING. AGR. CESAR RIVAS
Encargado de Despacho, Res. SENAVE N° 559/2020
Presidencia – SENAVE

ES COPIA
ABG. ROBERTO GIMENEZ
Encargado de Despacho, Res. SENAVE N° 551/2020
SECRETARÍA GENERAL
CR/rg/mc

RESOLUCIÓN N° 563.-

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 04/2020 *"CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL PARA EL DERECHO CONSTITUCIONAL"*, ID N° 381.746, **DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".**

Asunción, 04 de noviembre del 2020.

VISTO:

La Nota N° 382/2020 de fecha 21 de octubre de 2020, de la Dirección de Contrataciones; el Informe de Evaluación de Ofertas *(Propuesta Económica (2))* N° 26/2020 del Comité de Evaluación de Ofertas; el Dictamen N° 787/2020, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Nota N° 382/2020 de fecha 21 de octubre de 2020, la Dirección de Contrataciones eleva los resultados del llamado a Contratación Directa N° 04/2020 *"Consultoría en el ámbito jurisdiccional para el Derecho Constitucional"* ID N° 381.746 y las recomendaciones efectuadas por el Comité de Evaluación de Ofertas según su Propuesta Económica correspondiente al Informe de Evaluación N° 26/2020, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE).

Que, se han realizado las invitaciones correspondientes de la forma prevista en la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*".

Que, las ofertas presentadas constan en el Acta de Apertura N° 27/2020 de la Dirección de Contrataciones.

Que, la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, dispone:

Artículo 26.- *"La evaluación de las ofertas se llevará a cabo por comités de evaluación en base a la metodología y parámetros establecidos en las bases de la licitación, en esta ley y reglamento".*

Artículo 27.- *"Comités de Evaluación. Las Convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación de las propuestas de los oferentes, conformado por los funcionarios que se requieran y con la asistencia técnica profesional externa que se llegare a estimar conveniente. El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas. La calificación que realice el Comité de Evaluación invariablemente se apegará a la ley y a los criterios establecidos en las bases de la Licitación Pública. Será considerada falta grave el intento de influir sobre el sentido de la decisión de los miembros del Comité de Evaluación, a través de cualquier procedimiento que pueda afectar su independencia de criterio".*

Abog. Mat. C.S.J. N° 22.386

RESOLUCIÓN N° 563.-

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 04/2020 *"CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL PARA EL DERECHO CONSTITUCIONAL"*, ID N° 381.746, **DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".**

Artículo 28.- *"Con base en el informe de Evaluación, la Convocante adjudicará al participante que presente las ofertas solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los Pliegos de Bases y Condiciones, que tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. La misma deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas. Si dos o más ofertas son solventes porque han cumplido la totalidad de los requisitos, el contrato se adjudicará a quien presente el precio más bajo. La Máxima Autoridad de la Convocante será quien resuelva sobre la adjudicación. La Convocante dará a conocer la adjudicación de la licitación en acto público, dentro de un plazo que no deberá exceder de veinte días calendario desde la fecha de apertura de ofertas, pudiendo diferirlo hasta por otros 20 días calendario, debiendo constar la adjudicación en un Acta que firmarán los asistentes que lo deseen. En sustitución de dicho acto público, la Convocante podrá optar por notificar la adjudicación de la licitación por escrito a cada uno de los participantes, dentro de los cinco días calendarios siguientes a su emisión. Contra la Resolución que contenga la adjudicación, los oferentes podrán protestar en los términos de los Artículos 79 y 81 de esta Ley".*

Artículo 34.- *"La contratación directa se llevará a cabo de la siguiente manera: c) para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación".*

Que, el Decreto Reglamentario N° 2992/19 *"Por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/2003, "De Contrataciones Públicas", y su modificatoria la Ley N° 3439/2007"*, dispone:

Artículo 65.- *"Criterio de adjudicación. Atendiendo a lo dispuesto en la Ley, la adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta: a. Cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en el Pliego de bases y condiciones; b. Tenga las calificaciones y la capacidad necesarias para ejecutar el contrato. c. Presente el precio evaluado como el más bajo".*

Artículo 67.- *"El o los informes de Evaluación que se emitan por parte del Comité de Evaluación deben incluir los aspectos siguientes: a. El o las actas de apertura de ofertas. b. Copia de solicitudes de aclaración de ofertas y las correspondientes respuestas de los oferentes. c. Tabla comparativa de las ofertas en*

RESOLUCIÓN N° 563.-

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 04/2020 *"CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL PARA EL DERECHO CONSTITUCIONAL"*, ID N° 381.746, **DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".**

relación a los requisitos básicos y su cumplimiento, la que deberá contener explicaciones respecto al cumplimiento o no de cada oferta. d. Tabla comparativa de precios de las ofertas ajustadas por errores aritméticos y márgenes de preferencia. e. Análisis comparativo del cumplimiento de la o las ofertas respecto a las especificaciones técnicas y otros requerimientos; f Recomendación de adjudicación con las justificaciones que sean pertinentes. g. La fecha y lugar de elaboración, y h. Nombre, firma y cargo de los miembros del Comité de Evaluación".

Que, el Comité de Evaluación de Ofertas eleva el Informe de Evaluación de Ofertas *(Propuesta Económica (2))* N°26/2020 de fecha 19 de octubre de 2020, en el que manifiesta: *"...Analizada la oferta presentada y las documentaciones requeridas en el PBC para el llamado a CONTRATACIÓN DIRECTA N° 04/2020, "CONSULTORIA EN EL AMBITO JURISDICCIONAL PARA EL DERECHO CONSTITUCIONAL", con ID 381.746. , califica en el presente llamado, y posee la solvencia técnica, económica y legal. Por lo expuesto, considerando que todo lo actuado se encuadra dentro de los procedimientos establecidos en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y el Decreto Reglamentario N° 2992/19; tomando en cuenta la Resolución DNCP N° 3416/14, y la modificación del Art. 1° de la Resolución N° 805/09, por consiguiente bajo el amparo de lo dispuesto en el artículo 34, inciso c) de la Ley N° 2051/03 " De Contrataciones Públicas", que expresa: "En las Contrataciones Directas en las cuales no se contare con un mínimo de 3 (tres) ofertas al vencimiento del plazo de entrega de sobres, la Autoridad competente del Organismo, Entidad o Municipalidad, bajo su exclusiva responsabilidad, podrá disponer la evaluación de las que se hubieren presentado, sin necesidad de contar con el número mínimo de ofertas, debiendo en todos los casos asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación", y que la oferta presentada por el oferente RUBEN ANTONIO GALEANO DUARTE, cumple con las condiciones legales y técnicas, posee la calificación, experiencia y la capacidad necesarias para la ejecución del contrato, por lo que el Comité recomienda: ADJUDICAR, el llamado a CONTRATACIÓN DIRECTA N° 04/2020, "CONSULTORIA EN EL AMBITO JURISDICCIONAL PARA EL DERECHO CONSTITUCIONAL", con ID 381.746., al oferente RUBEN ANTONIO GALEANO DUARTE por un monto total de GS. 144.000.000 (Guaraníes ciento cuarenta y cuatro millones) IVA incluido..." (sic).*

Que, por Providencia de fecha 02 de noviembre de 2020, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 787/2020 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde dictamina que corresponde que la máxima autoridad de la institución emita la resolución de adjudicación al oferente ABG. RUBÉN GALEANO correspondiente al llamado a Contratación Directa N° 04/2020 *"Consultoría en el ámbito jurisdiccional para el Derecho Constitucional"* ID N° 381.746, todo ello de acuerdo a lo recomendado por el Comité de Evaluación de Ofertas en su Informe de Evaluación (Propuesta

RESOLUCIÓN N° 563.-

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 04/2020 *"CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL PARA EL DERECHO CONSTITUCIONAL"*, ID N° 381.746, **DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".**

Económica (2)) N° 26/2020.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*.

EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENAVE

RESUELVE:

Artículo 1°- ADJUDICAR el llamado a Contratación Directa N° 04/2020 *"Consultoría en el ámbito jurisdiccional para el Derecho Constitucional"*, ID N° 381.746, al oferente ***ABG. RUBÉN ANTONIO GALEANO DUARTE***, por el monto total de Gs. 144.000.000 (*Guaraníes ciento cuarenta y cuatro millones*) IVA incluido.

Artículo 2°.- AUTORIZAR a la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de la Dirección de Contrataciones, a realizar todos los trámites que correspondan de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" y sus reglamentaciones.

Artículo 3°- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.: ING. AGR. CESAR RIVAS
Encargado de Despacho, Res. SENAVE N° 559/2020
Presidencia – SENAVE

ES COPIA
ABG. ROBERTO GIMENEZ
Encargado de Despacho, Res. SENAVE N° 551/2020
SECRETARÍA GENERAL
CR/rg/mc